

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ORGANIZACION PARA LA FORMACION INTEGRAL EL PINAR S.A.S. COLEGIO EL PINAR S.A.S.
DEMANDADO: JHON FREDDY CARDENAS GORDILLO
RADICACIÓN: 760014003022**2021**007**73**00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954
RADICACION: 76001400-3022-2021-00773-00
CALI, NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arribada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ORGANIZACION PARA LA FORMACION INTEGRAL EL PINAR S.A.S. COLEGIO EL PINAR S.A.S. Nit: 901086789-1 Representada Legalmente por BARBARA KAYNA GUERRERO ESCOBAR contra JHON FREDDY CARDENAS GORDILLO C.C. 94.446.402, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$ 14.858.362, correspondiente al capital del pagaré No. 006 con vencimiento el 17 de septiembre de 2019.

1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 18 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al abogado ERICK SAID HERRERA ACHITO, identificado C.C. No. 1.130.623.319 de Cali y T.P. No. 256.001 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **174** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **17-11-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez